



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 8 de abril de 2026

N° 30499

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato N° 04
(lunes 02 de marzo 2026)

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA MERROW INTERNATIONAL CORP.

Resolución N° 2026-13
(lunes 26 de enero 2026)

QUE DECLARA A LA EMPRESA CANTERAS DE PANAMÁ, S.A., ELEGIBLE PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 17
(miércoles 08 de abril 2026)

QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PROCESO DE ACERCAMIENTO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 351
(jueves 07 de agosto 2025)

POR LA CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 077
(miércoles 11 de febrero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN ADUANERO DE REEXPORTACIÓN PARA LAS EMPRESAS ACOGIDAS A LOS RÉGIMENES DE ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITO ADUANERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° 078
(viernes 13 de febrero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD PREMIUM RUSH SHOP MIDDLETON SERVICES S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA



CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y EL ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N°04

Entre los suscritos, a saber, **JULIO A. MOLTÓ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-372-681, actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-95-300, en calidad de apoderado general de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 325650 (s), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO N°04** de Extracción de Minerales No Metálicos (grava continental), amparado en la solicitud MIC-EXTR (grava continental) 2021-26 de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO**, otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava continental), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en una (1) zona con un área total de 50.24 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por los planos 2022-05 y 2022-06, que se describe a continuación:

ZONA No. 1: Área de 50.24 hectáreas.

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°, 36' 16.25" de Longitud Oeste y 08° 28' 01.42" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 559.46 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son: 82°, 35' 57.96" de Longitud Oeste y 08° 28' 01.42" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 897.95 metros hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 82°, 35' 57.96" de Longitud Oeste y 08° 27' 32.19" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 559.46 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°, 36' 16.25" de Longitud Oeste y 08° 27' 32.19" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 897.95 metros, hasta alcanzar el punto 1 de partida.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por el presente Contrato y la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros, y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.



Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación nacional.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y será de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución DEIA-IA-109-2018 de 04 de julio de 2018, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.



Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA: Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA** facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de este **CONTRATO** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, para los **cinco (5)** primeros años la suma de **UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50)**; para los **seis (6) a diez (10)** años la suma de **TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3.50)** y a los **once (11) años en adelante** la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Boquerón, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea (51 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de Boquerón (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
	B/. 1.50	B/. 61.20	B/. 15.30	B/. 76.50	B/. 382.50

VERIFICADO
 19 FEB 2026
 EQUILMA MURILLO T.
 Fiscalizadora



Primeros 5 años					
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/. 142.80	B/. 35.70	B/. 178.50	B/. 892.50
En adelante	B/.4.50	B/. 183.60	B/. 45.90	B/. 229.50	B/. 2,295.00

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Boquerón la suma de treinta y cinco centésimos de Balboa (B/.0.35) por metro cúbico de grava continental extraída de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente **CONTRATO**, en concepto de regalías la suma de un balboa con cincuenta centésimos (B/.1.50) por metro cúbico de grava continental, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

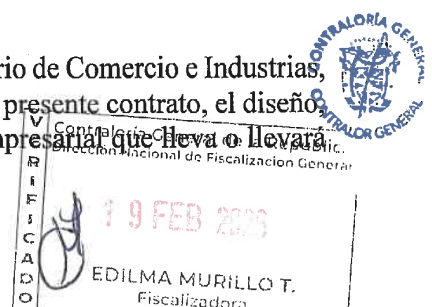
DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hicieren respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO**.

LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 972 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres fiscales.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un período máximo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que **Heva o Hevará**



a cabo, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente

DERECHOS DE EL ESTADO

VIGÉSIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

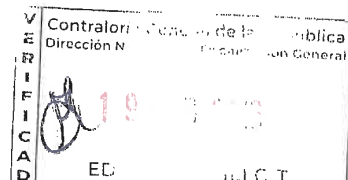
La fianza de garantía para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato fue consignada mediante Cheque Certificado del Banco General con numeración No. 000151952 emitida en nombre del Ministerio de Comercio e Industrias/Contraloría General de la República., con fecha del 18 de julio de 2025. # 349

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción con previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, en la que se verificará que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

VIGÉSIMA TERCERA: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

En adición a lo anterior, asimismo se podrá cancelar el presente contrato por las causales de establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento.
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.

- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

VIGÉSIMA CUARTA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEXTA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El presente **CONTRATO** requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

POR EL ESTADO:


JULIO A. MOLTÓ A.
 Ministro de Comercio e Industrias

POR LA CONCESIONARIA:


RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS
 Merrow International Corp.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, _____ DE _____ DE _____.

REFRENDADO POR:

ANEL FLORES DE LA LASTRA
 CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



02 MAR 2026



DIRECCIÓN NACIONAL
 DE RECURSOS MINERALES
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia auténtica de su original

Contraloría General de la República
 Dirección Nacional de Fiscalización General
 19 FEB 2026
 EDILMA MURILLO T.
 Fiscalizadora

Ministerio de Comercio e Industrias
 que anteceden son los autorizados para realizar el presente trámite.

10 de MARZO de 2026



 Secretario(a) General

10 de Marzo de 2026

 DIRECTOR NACIONAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2026-13
De 26 de enero de 2026

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Concesión No.09 de 27 de mayo de 2022, publicado en Gaceta Oficial N°29964 de 05 de febrero de 2024, el Estado le otorgó a **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá bajo la Ficha 155654949, el cual otorga derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con un área total de 50 hectáreas, ubicada en los corregimiento de Hurtado y Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, identificado bajo el símbolo CMLSA-EXTR (piedra de cantera) 2021-10;

Que el Concesionario **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, debidamente representado por el licenciado Ariosto F. Ramos G., solicitó mediante memorial presentado el 8 de julio de 2025, ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales se declare subcontratista del Contrato N°09 de 27 de mayo de 2022, a la empresa **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita al folio N°155633027 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece:

“...

Que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

...”

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a el Licenciado **Ariosto F. Ramos G.**, por las empresas **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.** y **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A.**
- b) Solicitud presentada por el Licenciado **Ariosto F. Ramos G.**
- c) Certificado del Registro Público de Panamá que acredita la existencia legal de las empresas **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.** y **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A.**
- d) Capacidad Financiera de la empresa **CANTERAS PANAMÁ, S.A.**
- e) Capacidad Técnica de la empresa **CANTERAS PANAMÁ, S.A.**
- f) Copia del último recibo de pago de cánones superficiales de **MODESTO DE LEON, S.A.**
- g) Último informe anual de las actividades de **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**

DAB





- h) Copia Notariada del Acuerdo Exclusivo de Comercialización de Minerales No Metálicos, entre las empresas **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.** y **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A.**
- i) Comprobante de pago de la cuota inicial, según el recibo de ingresos N°107933 de 8 de julio de 2025.

Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley para tener Derecho a lo solicitado, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A.**, elegible de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales para actuar como subcontratista técnico y financiero de la empresa **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, en su concesión amparada en el Contrato N°09 de 27 de mayo de 2022, publicado en Gaceta Oficial 29964 de 05 de febrero de 2024; para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera); e identificada con el símbolo CMLSA-EXTR (piedra de cantera) 2021-10, ubicado en los corregimientos de Hurtado y Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: Ordenar la Publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente éste sea publicado.

CUARTO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CANTERAS DE PANAMÁ, S.A.**, no otorga ningún derecho para extracción de minerales.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración o apelación en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 111, 172 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 168, 171 de la ley 38 del 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 12 de marzo de 2026

Alfredo E. Burgos D.
ALFREDO E. BURGOS D.
Director Nacional de Recursos Minerales

Alfredo E. Burgos D.
DIRECTOR NACIONAL

AB/jq

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 28 DÍAS
DEL MES DE enero DE 20 26

notificado por escrito
EL INTERESADO Isnayana J. Herrera
CÉDULA No. _____



Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para calificar el presente trámite.

Panamá, 13 de marzo de 2026

Tobías...
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 17
De 8 de Abril de 2026

Que declara de interés nacional el proceso de acercamiento de la República de Panamá a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas, en su artículo 2, le otorga a dicha entidad la facultad de diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas económicas, de corto, mediano y largo plazo;

Que la República de Panamá mantiene como política de Estado el fortalecimiento de la calidad institucional, la transparencia, la eficiencia de la gestión pública y la adopción de buenas prácticas internacionales en materia económica, social y administrativa;

Que el 11 de junio de 2025, la República de Panamá formalizó ante el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el interés de la República de Panamá de adherirse a dicha organización, y propuso el diseño conjunto de un Plan de Acción que permita avanzar progresivamente hacia este objetivo;

Que la OCDE constituye un foro internacional de cooperación técnica y referente en materia de políticas públicas, gobernanza, integridad, desarrollo económico sostenible y bienestar social, reconocido por su liderazgo en la generación de evidencia comparada y establecimiento de estándares internacionales;

Que el proceso de acercamiento a la OCDE, mediante programas de cooperación, evaluaciones técnicas y adopción progresiva de estándares internacionales, contribuye al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado panameño;

Que dicho proceso requiere coordinación interinstitucional, articulación técnica y participación de los ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, así como de otras instituciones públicas competentes, y en consecuencia, centralizar en una entidad, la coordinación estratégica de los esfuerzos relativos al diseño, la promoción de la cooperación y la ejecución de las acciones, actividades e iniciativas desarrollados en el marco del proceso de acercamiento de la República de Panamá a la OCDE, a fin de garantizar la coherencia, eficiencia y transparencia, así como la debida implementación de las actividades que correspondan;

Que, en aras de la consecución de los más altos intereses del Estado panameño, se estima conveniente declarar de interés nacional el proceso de acercamiento de Panamá a la OCDE, a fin de asegurar la debida prioridad política, técnica y administrativa de las acciones, actividades e iniciativas que de él se deriven;

DECRETA:

Artículo 1. Se declara de interés nacional el proceso de acercamiento de la República de Panamá a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluyendo su participación en programas, evaluaciones, revisiones técnicas, adopción de estándares y demás acciones, actividades e iniciativas desarrolladas y orientadas a una eventual membresía plena.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigirá el proceso de acercamiento de la República de Panamá a la OCDE, quien será la entidad coordinadora



responsable de liderar y guiar el proceso de implementación y de establecer los lineamientos y los criterios de carácter general para orientar la labor de los demás ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales y entidades públicas que participen en los grupos, comités, iniciativas, programas, foros, revisiones u otras actividades de la OCDE, con la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores como entidad responsable de ejecutar la política exterior del Estado.

Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en su rol coordinador, con la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Elaborar un Plan de Trabajo Nacional que establezca las prioridades estratégicas conforme a las políticas nacionales, cronograma y responsabilidades institucionales para el avance e implementación del proceso de acercamiento a la OCDE, para lo cual contará con la colaboración de los demás ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales y entidades públicas que se requieran.
2. Dirigir y coordinar las acciones técnicas, institucionales y de política pública vinculadas al proceso de acercamiento a la OCDE.
3. Servir de enlace oficial con la OCDE y con las instancias nacionales e internacionales relacionadas con dicho proceso, para lo cual contará con el apoyo que sea necesario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en atención a sus competencias legales.
4. Promover la adopción de estándares, recomendaciones y buenas prácticas derivadas de los instrumentos y evaluaciones de la OCDE.
5. Coordinar la preparación de información, informes técnicos y respuestas institucionales requeridas en el marco de revisiones y estudios.
6. Reportar periódicamente al Comité Ministerial de Alto Nivel el avance del trabajo que se haga con la OCDE y el progreso en el proceso de acercamiento e implementación.

Artículo 4. Se crea el Comité Ministerial de Alto Nivel, como órgano directivo y estratégico encargado de supervisar la implementación de las acciones derivadas del proceso de acercamiento de la República de Panamá a la OCDE.

Artículo 5. El Comité Ministerial estará conformado por:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá y coordinará.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. El Ministerio de la Presidencia.

La participación en el Comité Ministerial se ejercerá a título honorífico, sin que exista contraprestación económica alguna para sus miembros.

Las instituciones que integran el Comité Ministerial se harán representar por sus titulares o por un funcionario de alto nivel designado por éstos.

Artículo 6. Corresponde al Comité Ministerial:

1. Aprobar el Plan de Trabajo Nacional elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Promover el alineamiento institucional de los órganos del Estado para el cumplimiento de los compromisos y entregables correspondientes.
3. Apoyar a la entidad coordinadora en la coordinación interinstitucional para la movilización de recursos técnicos y financieros para el cumplimiento de las acciones acordadas.

Artículo 7. Se crea, dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, el Grupo Técnico Interno de Coordinación del Proceso de Acercamiento a la OCDE, como instancia especializada de apoyo técnico permanente a la entidad coordinadora del proceso.

El Grupo Técnico Interno estará adscrito al Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá como funciones:

1. Coordinar la ejecución técnica del Plan de Trabajo Nacional y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos, recomendaciones y estándares derivados de los instrumentos y evaluaciones de la OCDE.
2. Centralizar la preparación, revisión y validación técnica de los informes, cuestionarios, matrices de cumplimiento y demás documentación requerida en el marco del proceso de acercamiento.



3. Identificar brechas normativas, regulatorias e institucionales y proponer medidas de ajuste o reformas necesarias para la alineación con los estándares de la OCDE.
4. Llevar un sistema de seguimiento y monitoreo de avances, riesgos y alertas estratégicas, y elevar informes periódicos al Ministro de Economía y Finanzas y al Comité Ministerial de Alto Nivel.
5. Coordinar con los enlaces institucionales designados por las demás entidades públicas la obtención oportuna de información y el cumplimiento de los cronogramas establecidos.

El Ministerio de Economía y Finanzas determinará, mediante resolución ministerial, su integración, funcionamiento interno y lineamientos operativos, con el recurso humano y presupuestario existente.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá adoptar, organizar y ejecutar las acciones, mecanismos y medidas administrativas institucionales adicionales que considere necesarias para el adecuado funcionamiento y desarrollo del proceso de acercamiento a la OCDE y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales y demás entidades públicas que sean convocadas en el marco del proceso de acercamiento deberán designar, a solicitud de la entidad coordinadora, un enlace institucional principal y uno alterno, con capacidad técnica y poder de articulación interna.

Artículo 9. Todas las entidades del sector público deberán brindar la cooperación, información y apoyo técnico que les sea requerido por el Ministerio de Economía y Finanzas o el Comité Ministerial, en el marco del proceso de acercamiento a la OCDE.

Artículo 10. Las acciones derivadas del presente Decreto Ejecutivo se ejecutarán con cargo a las partidas presupuestarias vigentes de las entidades competentes, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las normas de disciplina fiscal aplicables. Para el desempeño de su cometido, el Comité Ministerial, así como los demás órganos y entes del sector público involucrados en este proceso, se apoyarán en las capacidades operativas y administrativas existentes, los recursos presupuestarios y humanos disponibles en la respectiva entidad, en estricto apego a sus competencias legales y a su independencia administrativa. Las acciones por ejecutarse bajo el presente proceso podrán además apoyarse en los recursos de otras entidades públicas o privadas que colaboraren con los objetivos del presente Decreto, conforme la normativa aplicable.

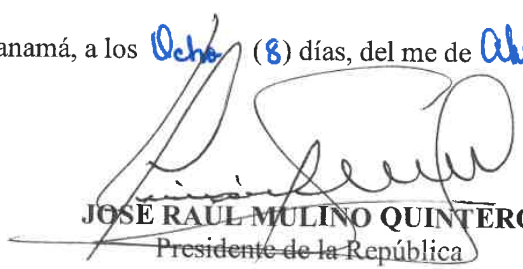
Artículo 11. El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 12 de 9 de marzo de 2026 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días, del mes de Abril del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
 Presidente de la República



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS
 Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 351Panamá 7 de agosto 2025.

"Por la cual se crea el fondo especial de la Dirección de Inteligencia e Investigaciones del Servicio Nacional de Fronteras"

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, en su Título XII, establece la conformación de los componentes de la Fuerza Pública, para la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Estado panameño.

Que mediante Ley N°15 del 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, con la tarea de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad y demás unidades especializadas que lo integran. En su artículo 11, preceptúa que la conformación del nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, entre otros estará constituido por el Servicio Nacional de Fronteras, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, como instancia del Poder Ejecutivo ha ampliado el ámbito de su actuación estratégica con el diseño de acciones a favor de las instituciones policiales, implementando la dotación de herramientas y recursos presupuestarios para prevenir y enfrentar las amenazas que originan las actividades delictivas asociadas al narcotráfico que han venido incidiendo a nivel nacional o transnacional, en la convivencia pacífica de los ciudadanos;

Que el artículo 3, de la Ley 8 del 20 agosto del 2008, establece que la misión principal del Servicio Nacional de Fronteras es proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, conservar el orden público, prevenir, reprimir e investigar los hechos delictivos y las faltas, en las fronteras terrestres y fluviales de la República de Panamá;

Que, la misión de la Dirección de Inteligencia e Investigaciones es la producción de inteligencia policial confiable, objetiva, oportuna y con valor agregado, frente a los factores que incidan en la seguridad y la convivencia pacífica, contribuir como cuerpo auxiliar al Ministerio Público y el Órgano Judicial en las investigaciones para esclarecer los hechos punibles.

Que la amenaza interna y externa que generan los actos delictivos y el crimen organizado en el territorio nacional, costas y áreas insulares de la República de Panamá requiere amplificar y robustecer de mayores capacidades económicas a la Dirección de Inteligencia e Investigaciones del SENAFRONT, para contrarrestar, mitigar y resguardar el control en las áreas fronterizas o rutas.

En vista del aumento del fenómeno del crimen organizado y demás conductas delictivas en nuestro país, generando violencia en todo el territorio nacional, siendo el área de jurisdicción policial del Servicio Nacional de Fronteras, la primera barrera de contención se hace necesario la implementación de los instrumentos financieros a favor de la Dirección de Inteligencia e Investigaciones para sufragar la obtención de información que permitan desarticular las estructuras criminales.

En virtud de las consideraciones antes expuestas;

Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea del Fondo Especial de la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, para el desarrollo de operaciones, manejo de fuente, obtención de información relevante y acciones en la lucha contra el crimen organizado y demás conductas delictivas dentro de las distintas áreas de jurisdicción policial del Servicio Nacional de Fronteras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Especial de la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, tendrá un monto inicial de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.75,000.00), el cual será incrementado de conformidad con la viabilidad y asignaciones presupuestarias establecidas por la institución y de cualquier otra fuente o recurso financiero constituida en la lucha contra del crimen organizado y demás conductas delictivas.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los mecanismos de control interno, fiscalización y reglamentación de conformidad con las normas, manuales, procedimientos y guías prácticas establecidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución 341 de 18 de julio de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de 2025.


LUIS FELIPE ICAZA F.
Viceministro de Seguridad Pública


FRANK A. ABREGO
Ministro de Seguridad Pública



Marién


Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.077

11 de febrero de 2026

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para las declaraciones de mercancías bajo la modalidad del régimen aduanero de reexportación para las Empresas acogidas a los regímenes de zonas francas y Depósito Aduanero, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas se crea mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, como el órgano superior del servicio aduanero nacional regente de la actividad aduanera constituida como una institución de seguridad pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia, acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo, que entre otros adopto el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA);

Que a través del Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adoptó el Sistema Integrado de Aduanera (SIGA) y se dictaron otras disposiciones, citando en su artículo 5 que las personas naturales y jurídicas que requieran acceso al sistema tendrán que acreditar que están debidamente calificado, así como, el artículo 18 del citado instrumento, establece que todas las declaraciones de operaciones aduaneras tendrán una naturaleza electrónica y se elaboraran en SIGA, orientadas al tipo de operación que las caracterice, incluyendo los datos según la destinación aduanera que corresponda;

Que el artículo 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que se consideran Auxiliares de la Función Pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera;

Que el literal b) del artículo 19 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece a los Depositarios Aduaneros como auxiliares de la función pública aduanera y al amparo del artículo 88 literal c) del Reglamento (RECAUCA), salvo disposición en contraria, contempla de forma optativa la intervención del agente corredor de aduanas;

Que el artículo 107 del CAUCA, establece que la Reexportación es el régimen que permite la salida del territorio aduanero de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente. No se permitirá la reexportación de mercancías caídas en abandono o que se haya configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal;

Que el literal c) del artículo 5 del RECAUCA establece que son funciones y atribuciones del Servicio Aduanero elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia, que es concomitante, con el numeral 1 y 7 artículo 22 del Decreto Ley No.1 de 2008 que reafirma que son funciones de la Autoridad administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de



Resolución No.077
11 de febrero de 2026
Página 2

conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación y facilitar el comercio exterior y orientar a los usuarios sobre sus deberes y derechos ante La Autoridad;

Que el artículo 118 del RECAUCA, en cuanto a las empresas acogidas al régimen de zona franca nos señala que considerarán Auxiliares de la Función Pública Aduanera con el mismo tratamiento señalado en el artículo 88 literal d, para los efectos de las declaraciones objeto del presente instrumento;

Que el artículo 317 del RECAUCA estipula que **toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.** Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para la aplicación de las prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad intelectual;

Que el artículo 537 del referido instrumento jurídico, estipula que *el Servicio Aduanero, mediante disposiciones administrativas, permitirá, salvo disposición legal en contrario, que la intervención del agente aduanero sea optativa en el régimen de reexportación*”;

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.15 de 18 de junio de 2008, establece que la expresión “zonas francas”, comprenderá también las expresiones de “zonas libres de impuestos” y todo territorio donde se aplique un “régimen liberatorio de derechos”, en ese sentido, la expresión zonas francas, incluye a las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón y el Área Económica Especial de Panamá Pacífico;

Que, con miras a mantener la competitividad en la región centroamericana y terceros países, para promover la facilitación y transparencia en las operaciones de comercio internacional de las mercancías reexportadas por las empresas acogidas al régimen de Zonas Francas, se regulará un procedimiento fluido con el apoyo de las fuentes de información derivadas del documento contenido en la declaración de movimiento comercial y el uso de la tecnología;

Que, de igual manera, los Depósitos Aduaneros, tendrán la facilidad de optar por la intervención de gestionar a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera sus operaciones en el módulo de reexportadores, de conformidad al artículo 88 literal d) del RECAUCA, cumpliendo con todas las formalidades aduaneras exigidas en la legislación, considerando su implementación de forma gradual según lo establezca el Servicio Aduanero;

Que en ejercicio de la potestad aduanera se le atribuye a la Autoridad, la competencia normativa para establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, para la buena marcha de la Autoridad con el fin de optimizar la calidad del Servicio Aduanero.

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer el procedimiento para las declaraciones de mercancías bajo la modalidad del régimen aduanero de reexportación para las Empresas acogidas a los regímenes de zonas francas y Depósito Aduanero, conforme a las formalidades y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2º. El presente procedimiento para las declaraciones de mercancías bajo la modalidad de Empresas acogidas a los regímenes de zonas francas y Depósito Aduanero, tiene como finalidad facilitar el registro y presentación de la declaración de mercancías de reexportación que se gestiona



Resolución No.077
11 de febrero de 2026
Página 3

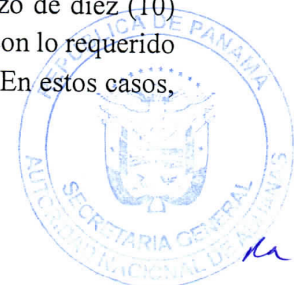
en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para aquellas empresas que opten realizar la declaración de reexportación de mercancías bajo su propia representación, conforme lo establece el artículo 88 literal c) y d) y el artículo 537 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Artículo 3º. Las Empresas acogidas a los regímenes de zonas francas y Depósito Aduanero, deberán acreditar que están debidamente calificadas para realizar las gestiones aduaneras en el sistema informático oficial aduanero en el módulo de reexportadores, por lo que deberán habilitarse ante el Servicio Aduanero cumpliendo con los requisitos señalados en la presente Resolución.

Artículo 4º. Las personas naturales o jurídicas interesadas en solicitar autorización para acceder al sistema informático oficial aduanero, para gestionar en el módulo de reexportadores, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Memorial de solicitud a través de un abogado idóneo, dirigido al Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas, describiendo lo siguientes:
 - 1.1 Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante legal.
 - 1.2 Indicar las actividades relacionada con las operaciones y productos a reexportar.
 - 1.3 Medios para recibir notificaciones legales y administrativas referentes a la solicitud (correo electrónico).
 - 1.4 Domicilio fiscal, dirección de sus oficinas o instalaciones principales y teléfono.
 - 1.5 Enunciar el tipo de autorización requerida (módulo de reexportadores).
 - 1.6 Datos generales del usuario autorizado por la empresa.
2. Poder cotejado ante notario.
3. Constancia del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).
4. En el caso de personas jurídicas, certificado de Registro Público de la sociedad.
5. Aviso de operaciones si se trata de un depósito aduanero o si se trata de una empresa constituida bajo una Ley Especial deberá aportar; Clave de operación, Licencia de Operación o Resolución Administrativa, según corresponda.
6. Copia de cédula de identidad personal del Representante legal de la empresa, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral. En el caso de ser extranjero, copia de generales del pasaporte, cotejado ante Notario.
7. Copia de cédula de identidad personal del usuario de la empresa que utilizará el sistema informático aduanero oficial, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral. En el caso de ser extranjero, copia de generales del pasaporte, permiso de migración y permiso de trabajo, cotejado ante Notario.
8. Certificación de No Defraudación Aduanera, expedido por la Secretaría General de Aduanas, con sus respectivos cincuenta centavos (0.50) de timbre fiscales para su validez.
9. Formulario de solicitud de activación de usuarios externos en el sistema informático oficial aduanero en el módulo de reexportadores.
10. Certificación de capacitación en el módulo de reexportadores emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas del usuario autorizado.

Artículo 5º. La Autoridad Nacional de Aduanas, una vez recibida la documentación antes señalada, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y confección de la resolución de autorización para acceder en el sistema informático oficial aduanero en el módulo de reexportadores, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, siempre que entregue la documentación completa y a satisfacción de la Autoridad Nacional de Aduanas. En caso de que la documentación presentada requiera de alguna subsanación, se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para su corrección. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con lo requerido se procederá a ordenar el archivo de la solicitud en el expediente sin más trámite. En estos casos, deberá presentar el trámite como una nueva solicitud.



Resolución No.077
11 de febrero de 2026
Página 4

Artículo 6°. Las Empresas habilitadas para gestionar en el módulo de reexportadores, están obligadas a notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas, cualquier cambio que incida en la veracidad de la información que sobre él contiene, incluyendo el de su personal acreditado, cambio de domicilio fiscal, oficinas, correos electrónicos, instalaciones principales, representante legal de u otros miembros de la junta directiva, cese de operaciones de la empresa y cualquier otro cambio no declarado. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de suspensión o cancelación de la autorización respectiva.

Artículo 7°. Las firmas electrónicas, códigos de acceso, claves de acceso confidenciales o de seguridad otorgadas en el sistema informático oficial aduanero para gestionar en el módulo de reexportadores a las Empresas acogidas a los regímenes de zonas francas y Depósito Aduanero, y al personal acreditado que la representa, son de carácter personal e intransferible.

Artículo 8°. La información transmitida, registrada y validada electrónicamente por medio del sistema informático oficial aduanero y la reproducción de la información contenida en el sistema, tendrá el mismo valor probatorio del original y constituirán prueba de los actos realizados y de la información suministrada por esta.

Artículo 9°. Advertir a las Empresas habilitadas para gestionar en el módulo de reexportadores que deberán cumplir con los deberes y obligaciones a los cuales este sujeto como Auxiliares de la Función Pública Aduanera que establece Ley No.26 de 17 de abril de 2013, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislación concordante.

Artículo 10°. Advertir que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dará lugar a las aplicaciones de suspensión, cancelación o cualquier otra medida sancionatoria descrita en la legislación aduanera.

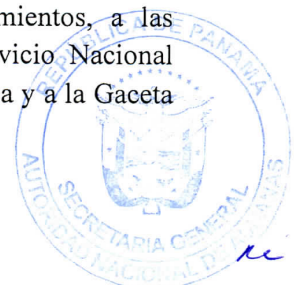
Artículo 11°. El registro de cada declaración de aduanas bajo el régimen de reexportación, en concepto de uso del sistema informático oficial aduanero, tendrá un costo de tres balboas con 00/100 (B/.3.00) por cada diez renglones o fracción de declaración, dicho monto será adicionado al total de los derechos o contribuciones que se calculen en la respectiva boleta de pago, que deberá ser cancelado por los medios de pagos autorizados por el Servicio Aduanero.

Artículo 12°. Se exceptúa la impresión de la declaración de mercancías bajo el régimen de reexportación en el formato oficial autorizado, a las Empresas habilitadas para gestionar en el módulo de reexportadores acogidas bajo el régimen de los regímenes de zonas francas y depósito aduanero, en su reemplazo se habilita el uso del papel Bond tamaño 8 ½ x 14.

Artículo 13°. Lo no contenido en la presente resolución se atenderá a lo normado en los instrumentos jurídicos regionales adoptados por la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislación concordante.

Artículo 14°. La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Artículo 15°. Se remite copia de la presente resolución a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística, a la Dirección de Gestión Técnica por conducto de la Subdirección General Técnica, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a las Administraciones Regionales de Aduanas de Aduanas; a la Dirección de Servicio Nacional Exterior Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial de la República de Panamá.



Resolución No.077
11 de febrero de 2026
Página 5

Artículo Transitorio. La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se implementará de manera gradual y progresiva, iniciando con las Empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, como primera etapa, sucesivamente se habilitarán a las Empresas de Zonas Francas bajo la Ley No.32 de 05 de abril de 2011, posterior a las empresas del Área Económica Especial de Panamá Pacífico y por último se culminará con los Depósitos Aduaneros, sujeto al periodo que oficialmente comunique el Servicio Aduanero.

Hasta tanto, no se realicen las adecuaciones en el sistema informático aduanero oficial, los Depósitos aduaneros, deberán realizar la declaración de mercancías de reexportación a través de un agente corredor de aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislación concordante.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General




ROSA AIZPRUA
Secretaria General


SLV/RS/YGB/rsánchez

EL SUBSCRIBIDO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
DECLARA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 16 DE 03 DE 2026

SECRETARIA (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.078
13 de febrero de 2026

“Por medio de la cual se concede a la sociedad **PREMIUM RUSH SHOP MIDDLETON SERVICES S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que mediante la Resolución No.814 de 26 de noviembre de 2020, se le concedió a la sociedad **PREMIUM RUSH SHOP MIDDLETON SERVICES S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **PREMIUM RUSH SHOP MIDDLETON SERVICES S.A.**, cuyo establecimiento denominado **PREMIUM RUSH CARGO PTY, LTD**, se encuentra ubicada en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 57 Este, edificio P.H. Sortis Business Tower, departamento 18-E, urbanización Obarrio;

Que la sociedad **PREMIUM RUSH SHOP MIDDLETON SERVICES S.A.** con RUC 155616724-2-2015, DV 35, cuyo representante legal es el señor **ARTURO NICOLAYS MIDDLETON DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-703-1242, a través de su apoderado especial, el licenciado Flavio Morales Martínez, elevó formal solicitud para que se le otorgue acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para gestionar como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que la sociedad **PREMIUM RUSH SHOP MIDDLETON SERVICES S.A.**, autoriza como usuaria externa para gestionar como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga a la señora **KENIA LISBETH BARRIOS RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-785-607, con correo electrónico kbarrios2085@gmail.com;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.FIAN-1530000041125, emitida el 22 de diciembre de 2025, expedida por **MAPFRE PANAMA, S.A.**, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **22 de diciembre de 2028**; asimismo, cumplió con la Capacitación de uso del Módulo de Desconsolidación en el Sistema Integrado



Página No.2
Resolución No.078
13 de febrero de 2026

de Gestión Aduanera (SIGA) de la usuaria externa quien participó y aprobó el curso el 12 de diciembre de 2025, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **PREMIUM RUSH SHOP MIDDLETON SERVICES S.A.** con RUC.155616724-2-2015, DV 35, cuyo representante legal es el señor **ARTURO NICOLAYS MIDDLETON DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-703-1242, la autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la notificación de la presente Resolución, hasta el día **22 de diciembre de 2028**.

Artículo 3º. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda a la asignación de la clave y código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), de la usuaria externa para gestionar como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga a favor de la señora **KENIA LISBETH BARRIOS RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-785-607, con correo electrónico kbarrios2085@gmail.com.

Artículo 4º. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse treinta (30) días antes de su vencimiento.

Artículo 5º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 7º. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.02.20
11:30:58 -05'00'
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

[F] NOMBRE PRESTAN NUÑEZ
YORANN GROSSE - ID
*RJB/M/RA/YGPN/dagrazal



[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
BELLO MENDEZ [F] NOMBRE BELLO
REYNALDO JAVIER MENDEZ REYNALDO
- ID 8-212-1287 JAVIER - ID 8-212-1287
Fecha: 2026.02.20
12:04:32 -05'00'

REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Subdirector General Logístico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
DECLARA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 24 DE 07 DE 2026
Rosa Aizprua
SECRETARIO (A)



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Quien suscribe, **CRISTHIAN VALERIA COCA ARGUELLO**, mujer, mayor de edad de nacionalidad Nicaragüense, pasaporte N.C02154589, número tributario 8- NT-2-764875, representante legal de aviso de operación No.8-NT-2-764875-2023-574324872 denominado **EDOS CAFFE**, hago el traspaso de mi aviso de operación al ciudadano panameño **CESAR AUGUSTO GÓMEZ TOMAZ**, con cédula de identidad No. 8-802-2500, aviso que mantengo operativo y se ubica en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle cancha sintética, urbanización calle 73 este. Sin otro particular; Atentamente: Cristian Coca, C02154589. L. 202-137199301. Primera publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°006-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: ALFREDO SANCHEZ ARQUIÑEZ Y OTROS, nacionalidad, PANAMEÑO de sexo, MASCULINO, estado civil, CASADO, mayor de edad con número de identidad personal N°2-71-686, con residencia en, EL HARINO corregimiento, CABALLERO, distrito de ANTON, provincia de, COCLE; con ocupación, AGRICULTOR, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, ANTON, corregimiento de, CABALLERO, lugar, EL HARINO, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YOHANNA ODERAY LORENZO
SANCHEZ-TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NOEL ANTONIO SANCHEZ LORENZO-
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BARTOLO RODRIGUEZ RIVAS- **TERRENOS**
NACIONALES OCUPADOS POR: CANDELARIO MARTINEZ RODRIGUEZ **ESTE:** TERRENOS
NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS OMAR RODRIGUEZ LORENZO **OESTE:** CARRETERA
DE ASFALTO 15.00M ANTON- EL VALLE HACIA LA ANGOSTURA HACIA EL VALLE ANTON-
CAMINO DE TIERRA HACIA CAPILLA VIRGEN DEL CARMEN- **TERRENOS NACIONALES**
OCUPADOS POR: NOEL ANTONIO SANCHEZ LORENZO.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 4757, metros cuadrados, con, 51 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ- 2-781-2021 del 8 de SEPTIEMBRE del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , EL VALLE- SAN JUAN DE DIOS-CABALLERO, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (26) días del mes de ENERO del 2026

Firma:

Nombre:

Ilisnay Gómez
ILISNAY GOMEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

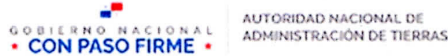
Nombre:

DAN EL ROSAS ZAMBRANO
DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación **202-135719895**





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N°031-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ**, nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **SOLTERO**, mayor de edad con número de identidad personal **N°2-729-1704**, con residencia en, **AGUILA ARRIBA** corregimiento, **PAJONAL**, distrito de **PENONOME**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **AGRICULTURA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **PENONOME**, corregimiento de, **PAJONAL**, lugar, **EL AGUILA CENTRO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE DE LOS REYES GONZALEZ-
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FELIX SOTO OVALLE **SUR:** CARRETERA DE
ASFALTO 20.00M HACIA SOFRE HACIA EL VALLE **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO
POR: JOSE DE LOS REYES GONZALEZ **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR:
JOSE DE LOS REYES GONZALEZ.

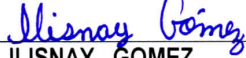
Con una superficie de 0 hectáreas, más, 9071, metros cuadrados, con, 72 decímetros cuadrados

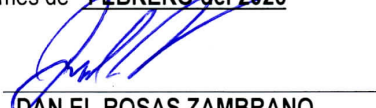
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 2-1073-2017** del **10** de **FEBRERO** del año **2017**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, **PAJONAL-GENERAL VICTORIANO LORENZO – CHIGUIRI ARRIBA**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(09)** días del mes de **FEBRERO** del **2026**

Firma: 
Nombre: **ILISNAY GOMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación **202-136304336**





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N°131-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **OMAIRA ESTHER CHACON REYES**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **SOLTERA**, mayor de edad con número de identidad personal **N°2-84-903**, con residencia en, **JUAN DIAZ-FRANCISCO ARIAS PAREDES**, corregimiento, **JUAN DIAZ**, distrito de **PANAMA**, provincia de, **PANAMA**; con ocupación, **JUBILADA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **LA PINTADA**, corregimiento de, **CABECERA**, lugar, **SANTA ANA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROLANDO ENRIQUE GARRIDO CHACON
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RAMIRO CHACON REYES **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OLGA MARIA CHACON REYES **OESTE:** CALLE DE TIERRA 12.80M A CALLE DE ASFALTO A LA PINTADA A CALLE DE ASFALTO A FARALLON.

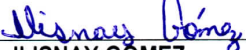
Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **0760**, metros cuadrados, con, **37** decímetros cuadrados

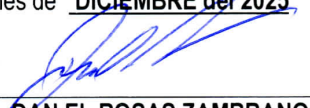
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 2-1181-2017** del **11** de **JULIO** del año **2017**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, **LA PINTADA**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(18)** días del mes de **DICIEMBRE** del **2025**.

Firma: 
Nombre: **ILISNAY GÓMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación **202-134986920**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°030-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JOSE BERTO PEREZ SANTANA**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-769-215**, vecino (a) residencia en **VALLE DE ANTON**, Corregimiento: **VALLE DE ANTON**, Distrito: **ANTÓN**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° ° **8-5-207-2004, DE 27 DE MAYO DE 2004**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar: **LOS YERBOS** dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 7 HAS + 2707.52 M2

Norte: ANGELICA HIDALGO, DENIA CLARA HIDALGO SÁNCHEZ, FAVIO DE LA CRUZ.

Sur: ISIDRO DE LA CRUZ.

Este: RIO CORONA 25.00 MTS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES (PRECIPICIO).

GLOBO B: 11 HAS + 2549.70 M2

Norte: GERMAN CASTILLO.

Sur: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. A LOS YERBOS.

Este: CAMINO SIN NOMBRE 15.00 MTS. A LOS YERBOS.


Oeste: RIO CORONA 25.00 MTS.


_ Con una superficie de **18 hectáreas, 5257 MTS** más cuadrados, con **22** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de
CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-
ENCARGADA, a.i

AM/TG/rg





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



FIJADO HOY:			SELLO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____				Firma: _____		
Nombre: SECRETARIO ANATI			Nombre: SECRETARIO ANATI			



AM/TG/rg

Gaceta Oficial
 Liquidación... 202-137538299

